

RADICACION. 2022-259

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: PRISCILA MARGARITA CELEDON CONSUEGRA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

BBVA COLOMBIA, con Nit.860.003.020-1, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra PRISCILA MARGARITA CELEDON CONSUEGRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.676.500, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- a. VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$23.634.279.00), por concepto del capital del pagaré No. MO26300110234001589615538442, mas SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$732.740.00) por intereses corrientes contenidos en el pagaré, liquidados del 19 de agosto al 19 de octubre de 2022, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago.
- b. CIENTO DOCE MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$112.102.475.00), por concepto del capital del pagaré Único No. MO263001051876009925000031229 que garantiza las obligaciones No.: 09925000031336, 09925000053265, 09929600020354, mas DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/L (\$18.890.303.00) por intereses corrientes contenidos en el pagaré, liquidados del 27 de junio de 2021 al 27 de septiembre de 2022, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago,

De acuerdo a los hechos de la demanda, PRISCILA MARGARITA CELEDON CONSUEGRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.676.500, suscribió a favor de BANCO BBVA COLOMBIA con NIT No. 860.003.020-1, los pagarés objeto de recaudo. El plazo se encuentra vencido y el demandado adeuda a la entidad financiera el valor de los anteriores pagarés.

Por auto de fecha diciembre cinco (05) de 2022, se libró mandamiento de pago contra la demandada (archivo 06 del expediente digital), quien fue notificada personalmente al correo aportado por la parte demandante, el cual se evidencia en el contrato de leasing habitacional suscrito por la demandada, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico: priscilaceledon@yahoo.com.ar. Al efecto el demandante utilizó sistema de confirmación de recibo del correo acorde a lo dispuesto en el mencionado artículo 8 según el cual: "Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. "Y según el considerando del decreto en mención que a la letra dice: "Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras".

La demandada no contestó la demanda, no propuso excepciones, recurso ni nulidad alguna.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que

el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 2 pagarés en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas al demandado PRISCILA MARGARITA CELEDON CONSUEGRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.676.500, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Dentro del presente proceso, se ha de oficiar a las entidades bancarias a las que se le comunicó la orden de embargo, que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Por todo lo anterior el despacho,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de PRISCILA MARGARITA CELEDON CONSUEGRA, tal como viene ordenado en el mandamiento de pago.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$10.098.386.00.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
7. OFICIAR a las entidades bancarias a las que se le comunicó la orden de embargo, que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario

8. ORDENAR la conversión de títulos judiciales en caso de existir dentro del proceso, a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec19e6499b0ff89aed75b13142ea58b177aa6dfc1a3cea039dc755a83634dbbf**

Documento generado en 10/03/2023 08:57:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>